

## V. NUEVO ORDEN ECONOMICO INTERNACIONAL

### A. Informe del Grupo de Trabajo sobre el Nuevo Orden Económico Internacional sobre la labor realizada en su período de sesiones celebrado en Nueva York del 14 al 25 de enero de 1980 (A/CN.9/176)\*

#### INTRODUCCIÓN

1. La Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional decidió en su 11. período de sesiones incluir en su programa de trabajo un tema titulado "Las consecuencias jurídicas del nuevo orden económico internacional" y dar prioridad al examen de dicho tema. En esa ocasión, la Comisión estableció también un grupo de trabajo, pero aplazó la designación de los Estados miembros de dicho grupo hasta su 12. período de sesiones.<sup>1</sup>

2. En su 12. período de sesiones, la Comisión designó a los siguientes Estados como miembros del Grupo de Trabajo: Alemania, República Federal de, Argentina, Australia, Checoslovaquia, Chile, Estados Unidos de América, Francia, Ghana, India, Indonesia, Japón, Kenya, México, Nigeria, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Democrática Alemana y Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

3. El mandato dado al Grupo de Trabajo es examinar el informe del Secretario General titulado "Nuevo orden económico internacional: posible programa de trabajo de la Comisión (A/CN.9/171)\*\* teniendo en cuenta la documentación sobre las deliberaciones de la CNUDMI en sus períodos de sesiones 11. y 12. y formular recomendaciones respecto de los temas concretos que podrían formar parte apropiadamente del programa de trabajo de la Comisión, así como de las medidas que podría adoptar oportunamente la Comisión con respecto a la coordinación en la esfera del derecho mercantil internacional.

4. El Grupo de Trabajo celebró su período de sesiones en la Sede de las Naciones Unidas, Nueva York, del 14 al 25 de enero de 1980. Con excepción de Nigeria, todos los miembros del Grupo de Trabajo estuvieron representados en dicho período. Asistieron al período de sesiones observadores de los siguientes países: Austria, Bélgica, Birmania, Canadá, Colombia, Cuba, Egipto, España, Finlandia, Guatemala, Guyana, Hungría, Italia, Nicaragua, Países Bajos, Portugal, Qatar, Senegal, Sierra Leona, Tailandia, Trinidad y Tabago, Uruguay, Venezuela, Yugoslavia, Zaire y Zambia, y de las siguientes organizaciones intergubernamentales e internacionales no gubernamentales: Centro sobre las Empresas Transnacionales, Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, Organiza-

ción de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial, Comunidad Económica Europea, Conferencia de La Haya sobre Derecho Internacional Privado, Instituto Internacional para la Unificación del Derecho Privado, Organización de la Unidad Africana y Organización de los Estados Americanos.

5. El Grupo de Trabajo eligió a los siguientes miembros de la Mesa:

Presidente: . . . . . Sr. Kazuaki Sono (Japón)

Relator: . . . . . Sr. Gerardo Gil-Valdivia  
(México)

6. El Grupo de Trabajo tuvo ante sí los siguientes documentos:

- a) Programa provisional (A/CN.9/WG.5/I/WP.1);
- b) Informe del Secretario General sobre el nuevo orden económico internacional, posible programa de trabajo de la Comisión (A/CN.9/171);\*
- c) Informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre la labor realizada en su 11. período de sesiones (1978), *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Suplemento No.17 (A/33/17);\*\**
- d) Informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre la labor realizada en su 12. período de sesiones (1979), *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No.17 (A/34/17);\*\*\**
- e) Documento de trabajo preparado por la Secretaría: Consideraciones sobre las consecuencias jurídicas del nuevo orden económico internacional en el contexto del posible programa de trabajo de la Comisión (A/CN.9/WG.5/I/WP.2).

7. El Grupo de Trabajo aprobó el siguiente programa:

1. Apertura del período de sesiones
2. Elección de la Mesa
3. Aprobación del programa
4. Examen del informe del Secretario General sobre el nuevo orden económico internacional (A/CN.9/171) y las actas de los debates de la CNUDMI sobre los períodos de sesiones 11. y 12. con miras a formular recomendaciones;
  - a) respecto de los temas concretos que podrían formar parte apropiadamente del programa de trabajo de la Comisión;
  - b) respecto de las medidas que podría adoptar oportunamente la Comisión con respecto a la coordinación en la esfera del derecho mercantil internacional
5. Otros asuntos
6. Aprobación del informe

\* 25 enero 1980.

\*\* Reproducido en el Anuario . . . 1979, segunda parte IV.

<sup>1</sup> Informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre la labor realizada en su 11. período de sesiones, *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Suplemento No.17 (A/33/17)*, párr. 71 (Anuario . . . 1978, primera parte, II, A).

\* Reproducido en el Anuario . . . 1979, segunda parte, IV.

\*\* Reproducido en el Anuario . . . 1978, primera parte, II, A.

\*\*\* Reproducido en el Anuario . . . 1979, primera parte, II, A.

## DELIBERACIONES Y DECISIONES

8. El Grupo de Trabajo comenzó sus deliberaciones con un intercambio general de opiniones con respecto al mandato que le encomendó la CNUDMI. Posteriormente, el Grupo examinó el informe del Secretario General y llegó a un consenso sobre una lista de temas que el Grupo propone a la CNUDMI para su posible inclusión en su programa de trabajo (véase el párrafo 31 *infra*). El Grupo examinó también la cuestión de prioridades entre los temas propuestos, pero dejó la decisión en manos de la Comisión. En el presente informe se incluye una recomendación a este efecto (véase el párrafo 32 *infra*). Por último, el Grupo intercambió puntos de vista sobre la importante cuestión de la coordinación en la esfera del derecho mercantil internacional. Sus conclusiones a este respecto se enuncian en los párrafos 38 y 39 *infra*.

*Examen del informe del Secretario General (A/CN.9/171)\**

9. El Grupo de Trabajo examinó las cuestiones enunciadas en el informe del Secretario General por separado y por turno. Sus opiniones y conclusiones fueron las siguientes.

10. Se expresaron puntos de vista divergentes en cuanto a la esfera de competencia de la Comisión y la interpretación de su mandato. Una opinión era que la CNUDMI había llevado a cabo un trabajo valioso en distintos sectores dentro del marco de los sistemas jurídicos existentes. Sin embargo, a causa de la necesidad de establecer un nuevo orden económico internacional, la Comisión debía adoptar ahora un enfoque más amplio con respecto a los asuntos jurídicos y ello incluía el examen de las relaciones jurídicas pertenecientes al derecho público. Según esta opinión, la CNUDMI debía examinar e identificar los principios de derecho internacional público que constituían la base de la estructura del derecho internacional privado. Otra opinión era que la CNUDMI debía continuar con su enfoque pragmático tradicional y ocuparse de temas concretos relacionados con la armonización, unificación y desarrollo progresivo del derecho mercantil internacional. A este respecto, se aludió a las observaciones formuladas por el Comité Jurídico Consultivo Asiático Africano con respecto a la labor de la Comisión en la esfera del transporte marítimo de mercancías. La Convención de las Naciones Unidas de 1979 (Reglas de Hamburgo) resultante, en la que se estableció un equilibrio equitativo de intereses entre los derechos y obligaciones del cargador y del porteador, constituía una contribución importante al establecimiento de un nuevo orden económico internacional, y no había motivos para que este enfoque no pudiera seguirse también con respecto a otras cuestiones concretas que revestían un interés específico para los países en desarrollo.

11. Tras un debate, el Grupo de Trabajo consideró que, de conformidad con el mandato que se le había encomendado, debía seleccionar cuestiones concretas del derecho mercantil internacional que fueran pertinentes en el contexto del nuevo orden económico internacional. Entre esas cuestiones podrían figurar aspectos del derecho

mercantil internacional que entrañasen relaciones jurídicas entre Estados o entre Estados y empresas privadas. Al abordar esas cuestiones, la CNUDMI debía tener presente los principios enunciados en documentos tales como la Declaración sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional y la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados.

*Productos básicos*

12. En opinión del Grupo de Trabajo, era evidente que la CNUDMI no debía ocuparse de los acuerdos multilaterales sobre productos básicos, que sería preferible dejar a otros órganos de las Naciones Unidas como la UNCTAD. Sin embargo, se podría considerar la posibilidad de elaborar cláusulas modelo o directrices sobre algunos aspectos de los acuerdos sobre productos básicos.

*Comercio*

13. Se expresó la opinión de que las cuestiones relacionadas con el sistema generalizado de preferencias, el trato de nación más favorecida y los obstáculos que se oponen al comercio eran todos asuntos de política comercial y no de derecho mercantil. En consecuencia, el Grupo de Trabajo convino en que no era adecuado incluir estas cuestiones en el programa de trabajo de la Comisión. Además, se señaló que la Comisión de Derecho Internacional ya había preparado un proyecto de artículos con respecto al trato de nación más favorecida. Sin embargo, algunos representantes expresaron la opinión de que el principio de no discriminación en el comercio internacional, como principio de derecho internacional, era distinto del trato de nación más favorecida, y debía ser tema de trabajo de la Comisión.

14. Con respecto a un código de derecho mercantil internacional, se sostuvo la opinión de que tal vez la preparación de dicho código sirviese como esquema básico para la labor futura no sólo de la Comisión, sino también de otros órganos dedicados a la unificación del derecho mercantil internacional. De esta forma, el código serviría no sólo para aclarar y simplificar el derecho, sino que también serviría como vehículo para ayudar a las actividades de coordinación de la Comisión. El Grupo de Trabajo tomó nota de que el Instituto Internacional para la Unificación del Derecho Privado (UNIDROIT) había comenzado la preparación de un código de derecho mercantil internacional y un grupo de expertos había preparado los capítulos sobre la formación de los contratos en general y sobre la interpretación de los contratos. Sin embargo, el Grupo de Trabajo opinó que la preparación de un código por la Comisión no tenía por qué duplicar la labor de UNIDROIT y podía considerarse a más largo plazo.

15. En relación con las normas sobre conflictos de leyes, el Grupo de Trabajo tomó nota de que, desde sus inicios, la Comisión había cooperado activamente con la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado. El Grupo opinó que dicha cooperación debía continuar, pero que la Comisión debía informar a la Conferencia de La Haya que era necesario que, en las esferas de interés universal, tales como la compraventa internacional de mercaderías o los títulos negociables, la

\* Reproducido en el Anuario ... 1979, segunda parte, IV.

Conferencia permitiese que todos los Estados interesados, aunque no fuesen miembros de ella, participasen en las reuniones convocadas para concertar una convención sobre una de dichas esferas.

16. Se señaló que el tema de las condiciones generales, cláusulas uniformes y modelos de reglas figuraba en el programa de trabajo de la Comisión desde su creación. En el momento actual, un Grupo de Trabajo sobre prácticas contractuales internacionales está considerando el tema de las cláusulas de indemnización fijadas convencionalmente y las cláusulas penales, y la Comisión ha pedido a la Secretaría que estudie también las cláusulas de iniquidad y fuerza mayor y las cláusulas relativas a las fluctuaciones del valor de la moneda.

17. A ese respecto, el Grupo de Trabajo tomó nota de que, merced a una nota verbal enviada a todos los gobiernos y mediante contactos directos con la comunidad comercial, la Secretaría había obtenido una gran cantidad de contratos actualmente en uso en el comercio internacional. Sin embargo, el Secretario de la Comisión informó que la mayoría de los contratos que se habían recibido provenía de fuentes de países desarrollados. El Grupo de Trabajo tomó nota de que, si se quería que la colección de contratos presentase una visión equilibrada de las cláusulas efectivamente en uso, era conveniente que los países en desarrollo suministrasen más contratos.

18. El Grupo de Trabajo estuvo de acuerdo en que el tema del arbitraje era importante en el contexto de un nuevo orden económico internacional y que la Comisión debía continuar su labor en esa esfera, como tema prioritario. En cambio, el Grupo opinó que la labor sobre el reconocimiento y la ejecución de fallos no era un tema que debiese continuarse en estos momentos.

#### *Sistema monetario*

19. El Grupo de Trabajo tomó nota de que la Comisión tenía actualmente en su programa de trabajo el tema de las cláusulas relativas a las fluctuaciones de la moneda. El Grupo decidió no recomendar a la Comisión ningún otro tema con respecto al sistema monetario.

#### *Desarrollo industrial*

20. El Grupo de Trabajo examinó juntos los subcapítulos E y F del informe del Secretario General, a saber, Industrialización y Transmisión de Tecnología. El Grupo estimó que la industrialización debía ser el tema básico de la recomendación del Grupo de Trabajo a la Comisión puesto que la reglamentación jurídica de los diversos contratos relativos a la industrialización y a la transmisión de tecnología revistía importancia para los países en desarrollo.

21. Tras un intercambio de opiniones, el Grupo de Trabajo decidió recomendar a la Comisión que incluyera en su programa de trabajo el tema "Armonización, unificación y examen de las disposiciones contractuales que se incluyen corrientemente en los contratos internacionales en la esfera del desarrollo industrial, tales como los contratos sobre investigación y desarrollo, servicios de consultores, ingeniería, suministro y construcción de importantes obras

industriales (incluidos los contratos llave en mano o *contrats produit en main*), transmisión de tecnología (incluida la concesión de licencias), servicios y conservación, asistencia técnica, alquiler, empresas conjuntas y cooperación industrial en general". El Grupo de Trabajo estimó que debía pedirse al Secretario General que realizara los estudios preliminares necesarios para que la Comisión pudiese elaborar su programa de trabajo en esta esfera con pleno conocimiento de los asuntos pertinentes.

22. El Grupo de Trabajo consideró propuestas de que en su recomendación a la Comisión se incluyera una ley modelo sobre las inversiones y cláusulas modelo para los acuerdos de protección de las inversiones. Se sostuvo que una ley modelo sobre las inversiones suscitaba complejos problemas de legislación administrativa y de política económica que la Comisión no podía resolver satisfactoriamente. No obstante, según otra opinión, debía realizarse un estudio para determinar cuáles eran los problemas que existían en esa esfera y cómo podían solucionarse, para que la CNUDMI los solucionara. Como no hubo un consenso claro, el Grupo de Trabajo convino en que en la preparación del estudio sobre los diversos contratos de inversión mencionado anteriormente debían tenerse en cuenta algunos aspectos jurídicos de las inversiones, como el arreglo de controversias, la legislación aplicable y la jurisdicción. Más aún, se debía realizar un estudio con objeto de identificar cuestiones jurídicas que se planteaban en el contexto de las inversiones extranjeras y que pudieran ser adecuadas para su examen por la Comisión.

23. Se propuso que se considerara la aprobación de una convención internacional sobre cooperación económica internacional. Sin embargo, el Grupo de Trabajo estimó que el estudio de los principios generales del derecho económico internacional que la Asamblea General había pedido al Secretario General que le presentara en su período de sesiones siguiente trataría también de la cooperación económica entre los Estados y que, en consecuencia, sería prematuro tomar una decisión sobre la materia en la etapa actual.

24. El Grupo de Trabajo opinó que debía incluirse en la lista que había de recomendarse a la Comisión un tema titulado "Estudio relativo a acuerdos intergubernamentales sobre cooperación industrial." Para facilitar decisiones posteriores, se propuso que como primera medida se preparara un registro universal de acuerdos intergubernamentales sobre cooperación industrial, teniendo en cuenta que la Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas mantenía un registro de esa índole sólo a nivel regional.

25. En general se estimaba que un problema importante que surgía en el contexto de los contratos a largo plazo en general y de los contratos sobre cooperación industrial en particular era el de llenar los vacíos de los contratos. Podían producirse vacíos cuando las partes no se ponían de acuerdo sobre todas y cada una de las cláusulas en el momento de concertar el contrato o cuando los cambios de las circunstancias creaban problemas que no se habían previsto. Se observó que la Secretaría estaba estudiando en ese momento algunos de los problemas

pertinentes en relación con su trabajo sobre cláusulas de iniquidad y en relación con el arbitraje comercial. El Grupo de Trabajo examinó el asunto y estimó que no debía proponerse a la Comisión como un tema separado.

26. El Grupo de Trabajo examinó la cuestión de si la labor en las esferas de las condiciones generales, los contratos tipo y la definición de los términos comerciales sería pertinente para el establecimiento de un nuevo orden económico internacional. Hubo un acuerdo general en el sentido de que esa labor era ciertamente pertinente, pero que la considerable labor realizada en el pasado por la Comisión y su secretaría había mostrado que el enfoque más prometedor por el momento consistía en concentrar el trabajo en la esfera de las disposiciones contractuales. En consecuencia, el Grupo decidió no hacer ninguna recomendación concreta respecto de las condiciones generales, los contratos tipo y los términos comerciales.

#### *Empresas transnacionales*

27. El Grupo de Trabajo observó que el tema de las empresas transnacionales figuraba ya en el programa de trabajo de la Comisión.<sup>2</sup> Observó también que, en cumplimiento de una decisión que la Comisión había adoptado en su octavo período de sesiones, celebrado en 1975, el Presidente de la Comisión había dirigido al Presidente de la Comisión de Empresas Transnacionales una carta en la que indicaba que la Comisión consideraría con ánimo favorable la posibilidad de realizar trabajos sobre cualquier tema jurídico concreto que la Comisión de Empresas Transnacionales pudiera identificar en el curso de su labor.<sup>3</sup> El Grupo observó además que el Presidente de la Comisión de Empresas Transnacionales había indicado la disposición de esa Comisión a remitir a la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional cualquier sugerencia que pudiera ocurrírsele,<sup>4</sup> pero que hasta ahora no se había hecho ninguna sugerencia de ese tipo.

28. El Grupo de Trabajo decidió recomendar a la Comisión, como un tema de posible inclusión en su programa de trabajo, la identificación de problemas jurídicos concretos que pudieran derivarse de las actividades de las empresas transnacionales, teniendo en cuenta, en particular, la necesidad de coordinar la labor con otros órganos competentes en esa esfera. Como primer paso, el Grupo pidió a la Secretaría que preguntara al Centro sobre Empresas Transnacionales y a la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo qué temas jurídicos relativos a las empresas transnacionales podía estudiar la Comisión y que notificara a ésta el resultado de su gestión.

#### *Recursos naturales*

29. Con respecto a las cuestiones jurídicas que surgen en el contexto de los recursos naturales, el Grupo de Trabajo observó que la cuestión de la soberanía per-

manente sobre los recursos naturales era un tema habitual en el programa del Comité de Recursos Naturales y que esa misma cuestión formaba parte del código de conducta para las empresas transnacionales. A la luz de los trabajos en curso en esa esfera, el Grupo opinó que la Comisión no debía incluir en su programa de trabajo la cuestión de la soberanía permanente sobre los recursos naturales.

30. No obstante, el Grupo de Trabajo opinó que la Comisión debía examinar los aspectos jurídicos de los acuerdos de concesión y otros acuerdos en la esfera de los recursos naturales, teniendo en cuenta la labor realizada por otros órganos competentes en ese campo y la necesidad de coordinación. En particular, se señaló que, como parte de su programa de trabajo, el Centro sobre Empresas Transnacionales ya había recopilado numerosos acuerdos de concesión en los países en desarrollo.

#### *Lista de temas concretos*

31. Sobre la base de sus deliberaciones y decisiones, el Grupo de Trabajo presenta a la Comisión la siguiente lista de temas para su posible inclusión en su programa de trabajo:<sup>5</sup>

1. Aspectos jurídicos de los acuerdos multilaterales sobre productos básicos.
2. Estudio tendiente a la identificación de las cuestiones jurídicas que surgen en el contexto de las inversiones extranjeras que puedan ser adecuadas para su examen por la Comisión.
3. Estudio sobre los acuerdos intergubernamentales bilaterales de cooperación industrial.
4. Armonización, unificación y examen de las disposiciones contractuales que se incluyen corrientemente en los contratos internacionales en la esfera del desarrollo industrial, tales como los contratos sobre investigación y desarrollo, servicios de consultores, ingeniería, suministro y construcción de importantes obras industriales (incluidos los contratos llave en mano o *contrats produit en main*), transferencia de tecnología (incluida la concesión de licencias), servicios y conservación, alquiler, empresas conjuntas y cooperación industrial en general.
5. Identificación de problemas jurídicos concretos derivados de las actividades de las empresas transnacionales, teniendo en cuenta, en particular, la necesidad de coordinar la labor con otros órganos competentes en esa esfera.
6. Estudio sobre los acuerdos de concesión y otros acuerdos en la esfera de los recursos naturales, teniendo en cuenta labor realizada por otros órganos competentes en ese campo y la necesidad de coordinación.

32. El Grupo de Trabajo opina que la prioridad que se ha de conceder a cada uno de los temas propuestos es una cuestión que la Comisión debe decidir a la luz de su actual programa de trabajo. No obstante, las deliberaciones del

<sup>2</sup> El tema ha figurado anteriormente en el programa de trabajo de la Comisión como "empresas multinacionales" (Anuario ... 1975, primera parte, II, A).

<sup>3</sup> A/100017, párr.94. La carta se reproduce como documento E/C.10/7.

<sup>4</sup> La carta del Presidente de la Comisión de Empresas Transnacionales se ha reproducido en el documento A/CN.9/148.

<sup>5</sup> Los temas se enumeran en el orden en que fueron discutidos.

Grupo de Trabajo han revelado que el tema 4 de la lista propuesta tendría especial importancia para los países en desarrollo y para la labor de la Comisión en el contexto del nuevo orden económico internacional. En consecuencia, el Grupo pidió a la Secretaría que preparara un estudio sobre ese tema y que lo presentara a la Comisión en su próximo período de sesiones, a fin de que ésta pudiera adoptar sus decisiones con pleno conocimiento de las cuestiones afectadas.

33. El Grupo de Trabajo señala a la atención de la Comisión el hecho de que la cuestión del arbitraje comercial internacional no se incluye en la anterior lista de temas propuestos, aun siendo de gran importancia para el establecimiento de un nuevo orden económico internacional. El único motivo de esta omisión es que el arbitraje comercial internacional se incluye ya en el programa de trabajo de la Comisión como cuestión prioritaria. Sin embargo, el Grupo opina unánimemente que la Comisión debería continuar sus trabajos en la esfera del arbitraje comercial internacional y asignarles la máxima prioridad.

34. El Grupo de Trabajo tomó nota con satisfacción de la estrecha cooperación que se había producido en esa esfera entre la Comisión y el Comité Jurídico Consultivo Asiático-Africano. El Grupo acogió con satisfacción en especial el establecimiento de centros regionales de arbitraje por ese Comité y la adopción por dichos centros de las normas sobre arbitraje de la CNUDMI.

35. El Grupo de Trabajo no incluyó en la lista de temas propuestos la reglamentación jurídica del contrato de almacenaje ni la responsabilidad de los operadores de terminales. Sin embargo, hubo un apoyo considerable a que la Comisión iniciara en el futuro el estudio de estos temas. Por lo tanto, el Grupo pidió a la Secretaría que presentara a la Comisión en un futuro período de sesiones un estudio sobre las cuestiones jurídicas implicadas e información sobre la marcha de los trabajos del UNIDROIT en relación con estas cuestiones.

36. Un observador sugirió que en la lista de temas propuestos se incluyera la cuestión de la responsabilidad por los productos. Se señaló que la Secretaría había presentado a la Comisión un estudio detallado sobre esta cuestión, pero que la Comisión había decidido no darle prioridad al tema. Sin embargo, en su décimo período de sesiones, la Comisión había convenido en reconsiderar su decisión si un Estado miembro de la Comisión presentaba una propuesta a este efecto. En consecuencia, el observador retiró su propuesta y se reservó el derecho de sugerir este tema a la Comisión en un período de sesiones futuro.

#### *Coordinación*

37. Con arreglo al mandato que le encomendó la Comisión, el Grupo de Trabajo examinó la cuestión de la coordinación de los trabajos de las organizaciones. Aunque se comprobó que los problemas que surgían a este respecto eran de carácter idéntico en la esfera del derecho mercantil internacional en general y en la esfera del nuevo orden económico internacional en particular, se convino en general en que la Comisión prestara atención especial a la necesidad de una coordinación con respecto a la labor

jurídica pertinente al nuevo orden económico internacional, por haber pedido la Asamblea General a todos los órganos y organismos de las Naciones Unidas que contribuyeran al establecimiento de un nuevo orden económico internacional. Por consiguiente, el peligro de una duplicación de esfuerzos y trabajos era mucho mayor en esta última esfera.

38. El Grupo de Trabajo oyó declaraciones del Secretario de la Comisión y de los observadores de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo y del Centro sobre Empresas Transnacionales relativas a la experiencia de las secretarías que representan con respecto a la coordinación y a las medidas que se podrían tomar.

39. El Grupo de Trabajo opinó que en el presente informe se debían enunciar las distintas sugerencias que se hicieran en el curso de los debates y decidió sugerir a la Comisión que incluyera en el programa de su próximo período de sesiones un tema titulado "Coordinación de los trabajos". A ese respecto, el Grupo de Trabajo desea formular a la Comisión las siguientes consideraciones:

a) Corresponde en primer lugar a los gobiernos representados en órganos de las Naciones Unidas ejercer control sobre los programas de trabajo de esos órganos y asegurar en especial que, al elaborarse esos programas, se tengan en cuenta los programas de trabajo existentes. A este respecto, se señaló a la atención la utilidad de los informes sobre los trabajos de otras organizaciones en materia de derecho mercantil internacional que presentó al Secretario General en los períodos de sesiones anuales de la Comisión. Se sugirió que esos informes serían más útiles si comprendieran más información detallada sobre el alcance de las cuestiones de las que se ocupan dichas organizaciones y sobre los progresos hechos con respecto a ellas. Se sugirió además que la secretaría de la Comisión presentara informes detallados con respecto a una cuestión determinada, similares al informe presentado en el 12º período de sesiones de la Comisión sobre el derecho de los transportes;

b) Debería existir una mayor cooperación entre las secretarías de los órganos de las Naciones Unidas interesados, en especial entre las que prestan servicios a la Comisión, la Conferencia de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial, la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial, el Centro sobre Empresas Transnacionales y el Comité de Recursos Naturales. Esa cooperación podría conseguirse mediante reuniones periódicas de los jefes de las secretarías interesadas. Además, en los sectores en los que fuera pertinente, la secretaría de un órgano de las Naciones Unidas que se ocupara de una cuestión determinada relacionada con un tema respecto de cual hubiera ya logrado algunos resultados otro órgano de las Naciones Unidas debería informar a su órgano de esos resultados. Se aludió a este respecto a la labor satisfactoria de la Comisión en la esfera del arbitraje comercial internacional y a la conveniencia de que se informara de esa labor a otros órganos de las Naciones Unidas cuando en sus propios trabajos se planteara la cuestión del arreglo de controversias;

c) Se señaló que en la resolución 34/142\* de la Asamblea General se había pedido al Secretario General que adoptara medidas eficaces para garantizar una coordinación estrecha, sobre todo entre aquellas partes de la Secretaría que prestan servicios a la CNUDMI, la Comisión de Derecho Internacional, la UNCTAD, la ONUDI, y la Comisión de Empresas Transnacionales. Se manifestó la opinión de que podría existir la necesidad urgente de un enfoque más racional de la labor legislativa de sus distintos órganos por parte de las Naciones Unidas;

d) Se consideró también la viabilidad de celebrar reuniones periódicas de presidentes de comisiones y comités.

40. Aunque se reconoció que la Comisión no podía reclamar una competencia única en todas las esferas del derecho mercantil internacional, el Grupo de Trabajo expresó la opinión de que la Comisión tenía plena competencia para coordinar los trabajos de otros órganos en esferas en las que ella misma realizaba una labor sustantiva. Se aludió en particular a la esfera del arbitraje comercial internacional.

41. El Grupo de Trabajo aprobó por unanimidad el presente informe.

\* Reproducido en el presente volumen, primera parte I, C, *supra*.

## B. Estudio del Secretario General: contratos internacionales en la esfera del desarrollo industrial (A/CN.9/191)\*

### Introducción

1. En su período de sesiones celebrado en Nueva York en enero de 1980, el Grupo de Trabajo sobre el Nuevo Orden Económico Internacional recomendó a la Comisión, para su posible inclusión en el programa de trabajo de ésta, entre otras cosas, el tema:

“4. Armonización, unificación y examen de las disposiciones contractuales que se incluyen corrientemente en los contratos internacionales en la esfera del desarrollo industrial, tales como los contratos sobre investigación y desarrollo, servicios de consultores, ingeniería, suministro y construcción de importantes obras industriales (incluidos los contratos llave en mano o *contrats produit en main*), transferencia de tecnología (incluida la concesión de licencias), servicios y conservación, alquiler, empresas conjuntas y cooperación industrial en general”.<sup>1</sup>

2. El Grupo de Trabajo opinó que este tema sería de especial importancia para los países en desarrollo y para la labor de la Comisión en el contexto del nuevo orden económico internacional. En consecuencia, el Grupo pidió a la Secretaría que preparara un estudio sobre ese tema y lo presentara a la Comisión en su próximo período de sesiones para que ésta pudiera adoptar sus decisiones con pleno conocimiento de causa de las cuestiones involucradas.

3. El presente estudio se presenta en atención a esta solicitud. Se examinan en él los diversos tipos de contratos utilizados en el contexto de la industrialización, se describen sus principales características y contenido y se hace referencia a la labor realizada por otras organizaciones y órganos. Se presentan también a la consideración de la Comisión sugerencias acerca de una futura labor en la esfera de que se trata.

### A. Examen de los tipos de contrato utilizados en el contexto de la industrialización

#### I. CONTRATO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO

##### 1. Principales características y contenido

4. La investigación y el desarrollo tecnológicos se llevan a cabo principalmente por empresas industriales o con ellas, para sus necesidades y fines propios. Cuando el resultado de esas investigaciones se transfiere a terceros, ello se hace comúnmente mediante un contrato de transferencia de tecnología.<sup>2</sup>

5. La investigación y el desarrollo pueden efectuarlos empresas industriales o institutos de investigación en beneficio de otros usuarios y a su solicitud. En ese caso la labor de investigación se efectúa generalmente en virtud de un contrato de investigación.

6. Mientras que el contrato de transferencia de tecnología supone la existencia de una tecnología determinada u otro know-how pertinente, el de investigación se caracteriza fundamentalmente no por la transferencia sino por la búsqueda de nueva tecnología.

7. La noción de “investigación” se utiliza en diferentes contextos:

a) “Investigación básica”: investigación dirigida a aumentar el alcance de la ciencia y la tecnología, sin que se sepa en el momento de la investigación cómo se podrán aplicar sus resultados (se denomina también “investigación científica”);

b) “Investigación aplicada”: la dirigida a desarrollar técnicas innovadoras que pueden llegar a consistir en invenciones patentables o en know-how;

c) “Investigación—desarrollo”: el fin que se persigue es utilizar los resultados de la investigación básica o aplicada;

\* 16 mayo 1980.

<sup>1</sup> A/CN.9/176, párrafo 31 (Reproducido anteriormente en la sección A).

<sup>2</sup> Véanse *infra*, párrs. 56 y siguientes.